

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 114

06 DE OCTUBRE DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2015-00225-00	REPARACIÓN DIRECTA	GAVIS VERENA URANGO RUIZ Y OTRO	NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL	05/10/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA	1
2	2017-00181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEVIN ELEJANDRO VALENCIA LARGACHA	TRANSPORTE DISTRITAL	05/10/2017	ADMITE DEMANDA	1
3	2012-00089-00	POPULAR	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA-SRIA DE TRANSITO	05/10/2017	CORRE TRASLADO RESPUESTA	1
4	2015-00122-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE MARIO VINASCO VÉLEZ	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL	05/10/2017	ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL	1
5	2008-00071-00	GRUPO	AZARIAS ALOMIA RIASCOS	INVÍAS –MINTRANSPORTE Y OTROS	05/10/2017	CORRE TRASLADO ALEGATOS	1

  
**CHRISTIAM CLEVES GARCIA**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROCESO 76-109-33-33-002-2015-00225-00  
ACTOR GAVIS VERENA URANGO RUIZ Y OTRO  
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 885

Buenaventura, cinco (05) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

**RESUELVE:**

**CÍTESE** a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 AM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 114  
De 05 OCT 2017  
LA SECRETARIA   


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00181-00  
DEMANDANTE: KEVIN ALEJANDRO VALENCIA LARGACHA  
DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECR TRÁNSITO Y  
DEMANDADO TRANSPORTE DISTRITAL  
MEDIO DE  
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 360

Buenaventura, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderada judicial, el señor KEVIN ALEJANDRO VALENCIA LARGACHA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, consagrado en el artículo 138 del CPACA, propone se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° SRCTTD-04600-060-2017 del 05 de julio del 2016, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Buenaventura, por medio del cual se negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el pago de unos salarios adeudados al demandante.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

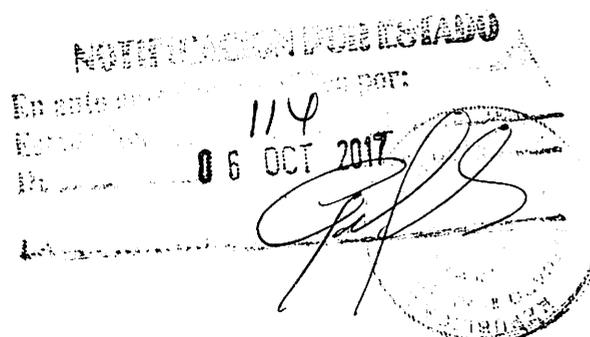
RESUELVE:

- 1 **ADMÍTASE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor KEVIN ALEJANDRO VALENCIA LARGACHA contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA- TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL.
- 2 **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA-TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL, por intermedio del señor alcalde, Eliécer Arboleda Torres, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **DEPOSÍTESE** a cargo de la parte demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **REQUIÉRASE** al DISTRITO DE BUENAVENTURA- TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL para que en la contestación del presente medio de control allegue los antecedentes administrativos del señor KEVIN ALEJANDRO VALENCIA LARGACHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.564.751.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del CSJ., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2012-00089-00  
DEMANDANTE : LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA-SRÍA DE TRÁNSITO DTAL  
ACCIÓN : POPULAR

Auto sustanciación No. 884

Buenaventura-Valle, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante oficio N° **GIAGC-2017-0247-311** adidado el 03 de los corrientes, la Alcaldía Distrital de Buenaventura a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Contractual, informó sobre el avance de los estudios previos para la habilitación de la Ruta N° 7. En la misiva indicó lo siguiente:

“(...)

*De conformidad con su solicitud sobre las gestiones sobre los estudios previos para la habilitación de la ruta No 7 me permito informarle que reposa en la oficina del Grupo De apoyo a la gestión Contractual de la alcaldía Distrital de Buenaventura un proceso con Certificado de Disponibilidad No 20171611 remitido por la oficina Jurídica de la alcaldía para adelantar la convocatoria pública que permita seleccionar al consultor encargado de la elaboración de los estudios técnicos relacionados con la implementación del servicio de transporte en los barrios aledaños a la ruta No 7.*

*De acuerdo con el cronograma proyectado la adjudicación y perfeccionamiento del contrato de consultoría está prevista para el día el viernes 13 de octubre de 2017. Dicho contrato tendrá plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de iniciación...”*

Por lo expuesto, esta instancia judicial correrá traslado a las partes para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE,

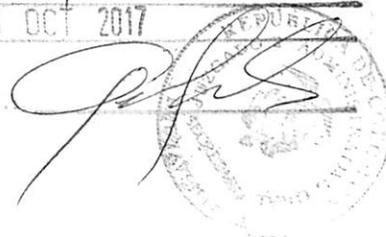
  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 114  
De 10 5 OCT 2017

LA SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Auto sustanciación No. 886**

Expediente : 2015-0122-00  
Demandante : JORGE MARIO VINASCO VÉLEZ  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la revisión del expediente el Despacho da cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 196 a 205 del cuaderno principal, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 130 del 13 de septiembre de 2017, proferida por este despacho, es por lo anterior que se concede dicho recurso en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2008-0071-00  
DEMANDANTE : AZARÍAS ALOMÍA RIASCOS  
DEMANDADO : INVIAS- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
ACCIÓN : GRUPO

Auto Sustanciación No. 887

Buenaventura, cinco (05) de octubre dos mil diecisiete (2017).

Vencido el período probatorio en la acción popular de la referencia, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998 se correrá traslado a las partes para que presente sus alegatos de conclusión, hecho lo cual se proferirá el fallo que corresponde.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos finales, de conformidad con la disposición del artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

